Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 AGO. 2022

REF: VERBAL No. 110014003005-2022-00674-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FACTOR RURAL S.A.S.

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRIENDO INSTAURADA por **Banco Finandina S.A.** contra **Factor Rural S.A.S.**

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la pasiva conforme los **Art. 291 y 292 *ejúsdem*** o conforme lo establecido en el **artículo 8° Ley 2213 de 2022.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días **(Art. 369 del C.G.P).**

Dado que la demanda en referencia se fundamente en la falta de pago de los cánones pactados, téngase en cuenta las prescripciones del numeral 4°, inciso 2°, del artículo 384 del Código General del Proceso. (Al que remite el artículo 385 ibídem)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la parte demandante por la suma de $1.400.000.oo, conforme a lo dispuesto en el Núm. 7° del art. 384 del C.G.P., en concordancia con el art. 385 ibídem.

Se RECONOCE personeria a la abogada **Yazmin Gutiérrez Espinosa**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 76
de 29 AGO. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.